

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00381/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

“ME GUSTARIA TENER ACCESO A LA DOCUMENTACION DE LICITACIÓN, COMPRA DE BASES (EMPRESAS QUE PARTICIPARON), OFERTA Y A QUIEN FUE ASIGNADO EL ARRENDAMIENTO DE PARQUIMETROS.” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00068/TEXCOCO/IP/A/2010.

III.- El 19 de marzo de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010. En respuesta a su solicitud de información que tan amablemente nos hace llegar, se le anexa el documento con la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 003, en virtud de que todavía se encuentra en proceso, únicamente le podemos proporcionar la información que se envía.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Asimismo, el Ayuntamiento adjunta el siguiente archivo:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 003
CONVOCATORIA No. 003

El H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios, con apoyo de la Dirección General de Administración y por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de México, así como los Artículos, 13. I fracción III, 13.3, 13.27, 13.29, 13.30 fracción I, 13.32, 13.33 y 13.59 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, convoca a todas las personas físicas, morales y/o jurídicas colectivas, que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y financiera requerida para participar en la licitación pública nacional, que a continuación se describe:

Número de licitación:	003	
Nombre de la acción:	Arrendamiento de Parquímetros y Equipo complementario destinados a la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública. Servicios de consultoría y asistencia para la instalación, puesta en marcha, Operación, mantenimiento y administración de Parquímetros	
Origen de los recursos:	Ramo 33	
	Descripción	Unidad
	Arrendamiento de Parquímetros y Equipo complementario destinados a la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública. Servicios de consultoría y asistencia para la instalación, puesta en marcha, Operación, mantenimiento y administración de Parquímetros	N/A
		Cantidad
		Cantidad de equipos y parquímetros que el participante estime que se requerirán para cubrir al menos 710 cajones de estacionamiento en la vía pública, de conformidad con las bases de Licitación
Fecha o plazo de entrega de inicio de la ejecución de los servicios a prestarse al Ayuntamiento:	Lunes 1° de marzo de 2010	
Lugar para la entrega de los servicios a prestarse al	El domicilio del H. Ayuntamiento de Texcoco ubicado en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Colonia Centro de	

Ayuntamiento:	Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100
Lugar de entrega de las Propuestas:	En las instalaciones de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora.
Fecha de entrega de las Propuestas:	A más tardar el día 4 de febrero de 2010
Condiciones de pago del contrato:	Mensual.
Fechas y horarios de inscripción:	Del 14 de enero de 2010 al 22 de enero de 2010, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.
Costo de recuperación de las Bases:	Se pagarán mediante efectivo, o con cheque certificado a nombre del Municipio de Texcoco, directamente en el domicilio de la Tesorería municipal ubicado en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Planta Baja, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100, siendo que el costo de recuperación de las mismas es por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acto	Hora	Lugar	Fecha
Venta de Bases	9:00 a 14:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	14 de enero de 2010 hasta antes de la fecha de la celebración de la única junta de aclaraciones, esto es, el día 29 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	10:00 a 12:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	29 de enero de 2010
Registro de Licitantes para el acto de presentación.	9:30 a 10:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	4 de febrero de 2010
Acto de presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo.	10:00 a 12:30 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	
Firma del Contrato.	11:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del fallo, lo cual deberá ocurrir a más tardar el día 18 de febrero de 2010.

Requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la Licitación Pública Nacional 003:

1. Adquirir las bases de la licitación que se encuentran disponibles para su compra en la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100, en el horario de 9:00 a 14:00 horas;
2. Cubrir el costo de las Bases de Licitación, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja, expedirse a nombre de "Municipio de Texcoco de Mora" en las cajas de la Tesorería Municipal.
3. Para la entrega de las Bases de la Licitación en el H. Ayuntamiento, favor de presentarse en la oficina de la Dirección General de Administración, con copia simple del recibo por el pago del costo de las Bases de Licitación, expedida por la Tesorería Municipal;
4. Las condiciones contenidas en las Bases de la presente Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, por ningún motivo podrán ser negociadas;
5. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
6. Los oferentes deberán presentar una garantía del sostenimiento de la oferta (garantía de seriedad de la propuesta), la cual deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 5% del importe total cotizado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Debiendo cubrirse lo anterior, con cheque de caja, certificado y/o fianza emitida por Institución debidamente autorizada, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco.
7. No podrán participar en la presente licitación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 13.67 Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
8. Forma de pago 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la factura, a satisfacción de la Dependencia, no se aplicaran intereses, ni se otorgaran anticipos.
9. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la presente licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
10. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español;
11. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEX., A 13 DE ENERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO DE MORA
ING. CÉSAR GALAVÍZ VÁLDEZ
RUBRICA.

IV.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 5 de abril de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“ME NEGARON LA INFORMACION QUE SOLICITE YA QUE ME MANDA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 003, Y DE ACUERDO A LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN LA LICITACION YA CONCLUYO LA LICITACION Y LA FECHA DE ENTREGA DE INICIO DE LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS A PRESTARSE SE SEÑALA EL 1 DE MARZO DEL 2010, NO ME PROPORCIONARON QUE EMPRESAS COMPRARON LAS BASES CUANTAS Y A QUIEN SE ASIGO EL ARRENDAMIENTO DE PARQUIMETROS.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“SOLO ANEXA LICITACION PUBLICA NUMERO 003, SEÑALANDO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO CUANDO DEL CUERPO DE LA LICITACION SI SE CUMPLEN LOS TERMINOS LEGALES YA FENECIERON ESTOS Y YA SE DEREVIA DE HABER ENTREGADO EL SERVICIO A PRESTARSE AL AYUNTAMIENTO, QUE ME DIGAN SI SE REALIZO LICITACION CUANTAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS COMPRARON BASES, A QUIEN SE LE ADJUDICO, Y CONOCER EL CONTRATO QUE SE FIRMO.” (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00381/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00381/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **se le negó la información** solicitada.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso corrió del 18 de marzo al 12 de abril de 2010; el Ayuntamiento dio respuesta el día 19 de marzo, por lo que el recurso de revisión se interpuso al octavo día hábil de emitida la respuesta. Para el caso que nos ocupa el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita los documentos de licitación, relativos a:

- (i) la compra de bases (empresas que participaron),
- (ii) ofertas y
- (iii) a quien fue asignado el arrendamiento de parquímetros.

El sujeto obligado contestó que únicamente le puede hacer llegar la **convocatoria** de licitación, toda vez que aún se encuentra en proceso, motivo por el cual el ahora recurrente se inconformó en virtud de que le fue negada la información solicitada.

El recurrente se inconforma por lo siguiente:

- (i) no se le informa cuantas personas jurídico colectivas compraron las bases de la licitación,
- (ii) a quien se le adjudicó el arrendamiento de parquímetros
- (iii) no se le adjuntó el contrato firmado como resultado del proceso de licitación.

Conviene destacar que el recurrente amplía su solicitud en el recurso de revisión ya que originalmente sólo requirió se le entregaran la compra de bases, ofertas y a quien se le asignó el arrendamiento de parquímetros; pero en el recurso además pide el contrato que se firmó como resultado del proceso de licitación.

En este sentido, este Instituto no puede pronunciarse sobre la procedencia de la entrega del contrato, independientemente de su naturaleza, toda vez que no fue requerido en la solicitud original y no puede instruir al Ayuntamiento a entregar algo, a través del recurso de revisión, cuando no le ha sido solicitado previamente.

Por lo anterior, este Instituto no analizará la entrega del contrato, por tratarse de una *plus petitio*, ya que no fue requerido en la solicitud original, por el ahora recurrente, por lo que no forma parte de la *litis*.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si efectivamente le fue negada la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...”

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el

ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

TITULO SEXTO **DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Artículo 129.- Los recursos económicos de que dispongan los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos de los municipios, así como sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior serán idóneas para asegurar dichas condiciones, y las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los municipios.

El manejo de los recursos económicos estatales y municipales se sujetará a las bases de este artículo.

Todos los pagos que efectúe el Gobierno se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se hacen éstos.

La Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado y **las contralorías de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias.**

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I
Del Municipio
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO II
De los Ayuntamientos
CAPITULO PRIMERO
Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

CAPITULO SEGUNDO
Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO **Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. a XXVII...

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XXIX. a XXIX. ...

El Bando Municipal de Texcoco 2010, señala lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO **DEL MUNICIPIO.**

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de observancia general y de cumplimiento obligatorio, tendientes a orientar el régimen de gobierno, organización y estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, atendiendo a los principios estratégicos y humanísticos que rigen la organización de la misma.

Artículo 2.- El Municipio de Texcoco es una persona moral de derecho público. Está investida de personalidad jurídica propia, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado de México y está gobernada por un Ayuntamiento, emanado de un proceso legítimo de elección popular directa.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO **DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 26.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos, según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Bando y los ordenamientos aplicables que de éstos emanen, les otorgan.

CAPÍTULO CUARTO **DEL PATRIMONIO**

Artículo 73.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para adquirir y acordar el uso o destino de toda clase de bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Del mismo modo, tiene atribuciones para ejecutar, enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio y tanto las Dependencias, Entidades, órganos desconcentrados, así como los particulares, podrán obtener sobre ellos, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de conformidad con los ordenamientos legales o reglamentarios respectivos.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- El recurrente en la solicitud inicial pidió que le entregara el Ayuntamiento la siguiente documentación relacionada con el proceso de licitación de arrendamiento de parquímetros:

- (i) La compra de bases (empresas que participaron)
- (ii) Ofertas
- (iii) A quien fue asignado el arrendamiento de parquímetros.

Sin embargo del análisis de las constancias que integran el expediente de desprende que de la solicitud inicial únicamente recurre el punto (i) y (iii) , sin pronunciar ninguna inconformidad por cuanto hace a las ofertas, por lo que este Órgano Garante no analizará la entrega de las ofertas, ya que dicho punto no fue recurrido por el particular.

Al respecto el sujeto obligado responde a la solicitud inicial, con la entrega de la convocatoria de licitación pública y manifestó que es la única información que se puede proporcionar, ya que dicha licitación aún se encuentra en proceso.

Sobre el tema, el Código Administrativo el Estado de México, establece en su Libro Décimo Segundo, De la Obra Pública, lo siguiente:

LIBRO PRIMERO
Parte general

TITULO PRIMERO
Del objeto

“Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I. a XI. ...

XII. Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;

XIII. a XV. ...

TITULO SEGUNDO
De las autoridades estatales y municipales

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependen cualquiera de

sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

**LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL**

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. a II. ...

II. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;

V. Los tribunales administrativos.

...

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

...

...

...

Artículo 13.5.- Las secretarías de Administración y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las secretarías de Administración y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION
Y SISTEMATIZACION

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.13.- Unicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 13.15.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán contener lo siguiente:

- I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren;
- II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios;
- III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo manto total se ajustará a los importes presupuestales asignados;
- IV. Los demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.16.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen esos trabajos, estudios o investigaciones. Asimismo, deberán cerciorarse si al interior de la administración pública se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, estudios o investigaciones.

En el supuesto de que existan trabajos, estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento, o personal capacitado para realizarlos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

CAPITULO SEXTO DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES

Artículo 13.22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

En cada dependencia, entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Secretaría de Administración se auxiliará de un comité central en los procedimientos relativos a las operaciones consolidadas, así como de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 13.23.- Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación;
- IV. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.24.- El comité central tendrá las funciones establecidas en el artículo anterior, en la preparación y substanciación de procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, respecto de operaciones consolidadas.

Artículo 13.25.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;

II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos;

IV. Tramitar los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación;

V. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.26.- La integración y funcionamiento de los comités a que se refiere el presente capítulo, se determinará en la reglamentación de este Libro.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION
SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.27.- En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

SECCION SEGUNDA
DE LA LICITACION PÚBLICA

Artículo 13.29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 13.32.- La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en términos de este Libro, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 13.33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría, y contendrán:

I. El nombre de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento convocante;

- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- IV. El origen de los recursos;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;**
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costa y forma de pago de las mismas;**
- VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;**
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;**
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazas mínimos y máximos;
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 13.34.- Las bases de la licitación pública tendrán un costa de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;**
- II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;**
- V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;
- VI. Las modificación es a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;

IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 13.36.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará en la forma siguiente:

I. Los licitantes presentarán por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;

II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;

III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica;

IV. Se efectuará el análisis y evaluación de las propuestas técnicas;

V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;

VI. Se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;

VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el dictamen que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;

VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;

IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 13.37.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas, hasta que se presente alguna propuesta que esté dentro de mercado, en caso contrario se procederá a declarar desierta la licitación.

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta, que estando dentro del precio de mercado, sea la más baja. Lo establecido en este artículo será aplicable en el procedimiento de invitación restringida.

Artículo 13.38.- La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Podrá declararse desierta una licitación parcialmente, cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos.

Artículo 13.39.- Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y servicios de que se trate, o que de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal o municipal.

Las convocantes deberán comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito, en el que se justifique la causa o causas de la misma.

En estos casos, la cancelación no implicará ninguna responsabilidad de carácter económico para las convocantes.

CAPITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Artículo 13.60.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 13.62.- En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista. Los contratos contendrán los elementos que establezca la reglamentación de este Libro y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Secretaría de Administración o los ayuntamientos, en su caso.

Artículo 13.68.- En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

Artículo 13.74.- Las dependencias y entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a:

I. La Secretaría de la Contraloría la información relacionada con los procedimientos de adjudicación que realicen, a través de los medios que establezca la propia dependencia;

II. La Secretaría de la Contraloría la información a que se refieren las fracciones II, IV, VI Y VII del artículo 13.67;

III. La Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno, la información que les soliciten relacionada con los actos, procedimientos y contratos regulados por este Libro.

Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

Artículo 13.76.- La Secretaría de la Contraloría y los ayuntamientos, a través de sus órganos de control interno, llevarán acabo el seguimiento de los actos, procedimientos y contratos en los términos que señale la reglamentación de este Libro.

Asimismo, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las convocantes, contratantes, licitantes, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de verificar que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este Libro.

Artículo 13.77.- Las convocantes y contratantes podrán verificar, en cualquier tiempo, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este Libro; ordenar visitas de inspección a los establecimientos de los licitantes, proveedores y prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios.

De conformidad con lo anterior, es de resaltar que el Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se pueden adquirir, enajenar y **arrendar bienes** y contratar servicios de cualquier naturaleza.

En este contexto resalta, que se busca que los Ayuntamientos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Para garantizarlo, se privilegia la contratación a través de la licitación pública que inicia con la convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador; por excepción las administraciones pueden **adquirir, enajenar y arrendar bienes, y contratar servicios** de manera directa, ya sea mediante invitación restringida o adjudicación directa.

La adjudicación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios puede ser a través de licitación, invitación restringida o adjudicación directa; una vez adjudicado el contrato es obligación de las partes suscribirlo.

Asimismo, se destaca lo siguiente:

- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.
- Los Ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, tendrá entre otras funciones la de emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de arrendamientos.
- Los Ayuntamientos, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.
- Las convocatorias para los procedimientos de licitación pública deberán contener entre otros aspectos el lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago; la indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso; la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- En los procedimientos de licitación pública la presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto.
- Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, debiendo notificar por escrito a los interesados.
- Los convocantes pueden modificar lo plazos y términos de las convocatorias y las bases de licitación, hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación y dictamen y fallo.
- Las convocantes deben emitir el fallo y darlo a conocer a los licitantes presentes en el acta y se les entrega copia de la misma.
- Una vez tomada la determinación derivada del procedimiento de licitación, tanto la convocante como el licitante ganador se obligan a suscribir el contrato dentro de los 10 días hábiles posteriores al de la fecha de notificación del fallo.

- Los convocantes y los contratantes pueden verificar en cualquier momento los actos, procedimientos y contratos celebrados, ordenar visitas de inspección y requerir datos que se estimen necesarios.
- Las Contralorías están obligadas a guardar la documentación por lo menos cinco años y pueden llevar a cabo verificaciones.

En este sentido, se destaca que el recurrente solicita documentos originados con motivo del proceso de licitación para el arrendamiento de parquímetros; esto es, (i) la compra de bases específicamente indica que requiere empresas que participaron y (ii) a quién fue asignado el arrendamiento de parquímetros.

SEXTO.- Sobre los temas de licitaciones, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracción XI de la Ley.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I a X. ...

XI. **Los Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos** y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. a XXIII. ...

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información solicitada por el recurrente referente a los procedimientos de licitación, respecto a los arrendamientos, **es de naturaleza pública**, que además es parte de la información pública de oficio que debe estar disponible en todo momento para cualquier persona, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Ahora bien, como se ha mencionado lo que el particular requiere es que se le informe cuántas personas jurídico colectivas compraron las bases de licitación y a quien le fue asignado el arrendamiento de parquímetros, información que se vincula al proceso de licitación. En este sentido, no se pretende que el sujeto obligado publique en su totalidad los documentos que integran el proceso de licitación; sin embargo sí deben publicar de manera sistematizada los datos relevantes de la misma, es así que el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas

en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Con el fin de verificar, si el Ayuntamiento tiene disponible información sobre la licitación solicitada, se llevó a cabo la búsqueda de la información en su Portal de Internet http://www.textcoco.gob.mx/gobierno_transparencia?DR=46#.



A pesar de que la información se considera información pública de oficio, el Ayuntamiento no cuenta con ningún documento relacionado con procedimientos de licitación, por lo que no cumplen con la difusión de la información pública de oficio a que se hace referencia. Es necesario precisar que incluso, de haber dado cumplimiento a la difusión de la información pública de oficio no habría sido necesario presentar una solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, se considera que la documentación generada con motivo de los procedimientos de licitación y contratación **es de naturaleza pública, siempre y cuando el procedimiento de licitación o de invitación restringida se encuentre concluido en su totalidad.**

En efecto, se debe tener presente que el objeto de la solicitud del ahora recurrente es obtener los documentos relacionados con el procedimiento de licitación respecto al arrendamiento de parquímetros, por lo que al haber analizado la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, este manifiesta que aún no se ha concluido el procedimiento de licitación; sin embargo en la convocatoria enviada por el sujeto obligado se aprecia que el fallo debió de haberse notificado el 4 de febrero de 2010 y la firma del contrato se debió de haber realizado a más tardar el 18 de febrero de 2010, lo cual implica que a la fecha ya debe existir un contrato adjudicado a un particular por parte del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM documentación del procedimiento de licitación para el arrendamiento de parquímetros y el sujeto obligado en su respuesta refiere que aún se encuentra en proceso, es de destacar lo que establece la Ley al respecto.

TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
De los Comités de Información

Artículo 30.- Los comités de información tendrán las siguientes funciones:

- I. ...
- II. ...
- III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**
- IV. a VIII. ...

Es necesario afirmar que para que opere la clasificación de la información como reservada o confidencial, se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Por lo que hace a la “reserva de la información” se requiere el acuerdo del Comité de Información, mediante el cual se clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos establecidos en el artículo 21 de la Ley:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos

tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño).

De acuerdo a lo anterior, el Comité de Información, debió emitir un acuerdo, debidamente fundado y motivado, en el que se establezca claramente, que en caso de publicarse la información, se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales en la materia y la existencia de un daño presente, probable y específico, así como fijar el plazo de reserva.

En esta tesitura y con el fin de ser puntuales para el caso que nos ocupa, es una realidad que no existe un acuerdo de comité debidamente fundado y motivado, que justifique la negativa de entregar la información.

Ahora bien, ante la respuesta por parte del sujeto obligado de que el proceso de licitación del cual se solicita información, se encuentra aún en proceso y toda vez que es atribución y obligación de este Instituto proteger la información clasificada, conviene analizar si la información entregada actualiza alguna causal de clasificación.

Para el caso que nos ocupa y de los argumentos vertidos por el sujeto obligado, se niega el acceso a la información en virtud de que el procedimiento de licitación se encuentra en proceso; esto es que no ha concluido por lo que es posible identificar que se trata de un proceso deliberativo en trámite.

Al respecto, la Ley establece lo siguiente:

Capítulo II **De la Información Clasificada Como** **Reservada y Confidencial**

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II. Pueda dañar la conducción de negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos interinstitucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que tenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que **formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada:**

- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes de previsión del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de recaudación de contribuyentes;
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado.
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

En efecto, la negativa de acceso a la información por parte del sujeto obligado se presume, se basa en que dicha información es información clasificada como reservada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción II del artículo 20 de la Ley en la materia, en razón de que de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que la licitación aún se encuentra en proceso deliberativo.

En este orden de ideas, primero se debe señalar que el sujeto obligado no fundó ni motivo las causas por las cuales no entregó la información, limitándose a decir que la licitación para el arrendamiento de parquímetros se encuentra aún en proceso.

No obstante los argumentos del sujeto obligado, la convocatoria de licitación que adjuntó refleja todo lo contrario. Ya que de la misma se desprende que:

Número de licitación:	003		
Nombre de la acción:	Arrendamiento de Parquímetros y Equipo complementario destinados a la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública. Servicios de consultoría y asistencia para la instalación, puesta en marcha, Operación, mantenimiento y administración de Parquímetros		
Origen de los recursos:	Ramo 00		
	Descripción	Unidad	Cantidad
	Arrendamiento de Parquímetros y Equipo complementario destinados a la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública. Servicios de consultoría y asistencia para la instalación, puesta en marcha, Operación, mantenimiento y administración de Parquímetros	N/A	Cantidad de equipos y parquímetros que el participante estime que se requerirán para cubrir al menos 710 cajones de estacionamiento en la vía pública, de conformidad con las bases de Licitación
Fecha o plazo de entrega de inicio de la ejecución de los servicios a prestarse al Ayuntamiento:	Lunes 1° de marzo de 2010		
Lugar para la entrega de los servicios a prestarse al Ayuntamiento:	El domicilio del H. Ayuntamiento de Texcoco ubicado en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100		
Lugar de entrega de las Propuestas:	En las instalaciones de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora.		

Fecha de entrega de las Propuestas:	A más tardar el día 4 de febrero de 2010
Condiciones de pago del contrato:	Mensual.
Fechas y horarios de inscripción:	Del 14 de enero de 2010 al 22 de enero de 2010, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.
Costo de recuperación de las Bases:	Se pagarán mediante efectivo, o con cheque certificado a nombre del Municipio de Texcoco, directamente en el domicilio de la Tesorería municipal ubicado en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Planta Baja, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100, siendo que el costo de recuperación de las mismas es por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acto	Hora	Lugar	Fecha
Venta de Bases	9:00 a 14:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	14 de enero de 2010 hasta antes de la fecha de la celebración de la única junta de aclaraciones, esto es, el día 29 de enero de 2010
Junta de aclaraciones	10:00 a 12:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	29 de enero de 2010
Registro de Licitantes para el acto de presentación.	9:30 a 10:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	4 de febrero de 2010
Acto de presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo.	10:00 a 12:30 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	
Firma del Contrato.	11:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del fallo, o cual deberá ocurrir a más tardar el día 18 de febrero de 2010.

1. La licitación es de **Arrendamiento de Parquímetros y Equipo complementario**, del servicio de estacionamiento en vía pública. Así como Servicios de consultoría y asistencia para la instalación, puesta en marcha, Operación, mantenimiento y administración de Parquímetros.
2. El Ayuntamiento es el de Texcoco, Estado de México.
3. La **venta de bases** se llevó a cabo **del 14 al 29 de enero de 2010**.
4. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y **fallo debió haberse pronunciado el 4 de febrero de 2010**.
5. **La firma del contrato debió celebrarse** dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo **a más tardar el 18 de febrero de 2010**; es decir, para la fecha en la que se presentó la solicitud de información, el proceso de licitación para arrendamientos de parquímetros, debió de haber estado concluido.

Por lo anterior, toda vez que incluso a la fecha de presentación de la solicitud -17 de marzo de 2010-, el procedimiento de licitación debió haber estado concluido, toda vez que ya **se tomó la determinación del ganador** y se firmó el contrato (a más tardar el

18 de febrero de 2010), estamos ante un proceso deliberativo concluido en el cual y la misma ha sido documentada mediante la emisión del falló y con la celebración del contrato respectivo.

Es de señalar que aún que existieran inconformidades que pueden ser recurridas por los licitantes no ganadores, éstas no obstaculizan ni impiden la firma del contrato, incluso el proceso de licitación puede ser revisado en cualquier momento por las partes y por las autoridades competentes; en este orden de ideas, en caso de que existan controversias pendientes de resolver con motivo del procedimiento de licitación, toda vez que éstas no modifican la fecha de firma del contrato, se corrobora que se trata de un proceso deliberativo concluido por lo que la información es de naturaleza pública.

Asimismo, resulta pertinente aclarar que el recurrente solicitó el nombre de las personas que compraron las bases, sin embargo este dato no refleja las personas que realmente participaron en la licitación y en virtud de que lo que busca transparentar la Ley es el ejercicio de atribuciones y recursos, para el caso que nos ocupa, no es conocer cuáles personas tuvieron la intención de participar y compraron las bases, sino las personas que participaron y presentaron propuestas, lo anterior incluso resalta toda vez que el particular solicitó las propuestas, aunque posteriormente no las recurrió, por lo anterior, lo que debe entregarse es el nombre de las personas que compraron las bases y participaron en la licitación.

Toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM la documentación en donde conste que personas jurídico colectivas compraron las bases de licitación y a quien le fue asignado el arrendamiento de parquímetros, documentación que es de naturaleza pública y en virtud de que el sujeto obligado no refirió en su respuesta, alguna causa justificada por la cual el proceso de licitación haya sido cancelado o bien modificados los plazos y términos establecidos en la convocatoria que anexa a su respuesta, resulta procedente la entrega de la misma, en la vía solicitada por el interesado.

Por lo anterior, **se declara procedente el presente recurso de revisión** y se instruye la entrega de las empresas que participaron en la compra de bases y el nombre del licitante ganador a quien se le adjudicó el contrato para el arrendamiento de parquímetros.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue en la modalidad elegida la información consistente en:

- (i) Las empresas que participaron en la compra de bases y participaron en la licitación.
- (ii) Nombre del licitante ganador a quien se le adjudicó el contrato para el arrendamiento de parquímetros.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento, no cumple con dar difusión a la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley, por lo que se da vista a la Dirección Jurídica para que integre el expediente correspondiente por el incumplimiento y presente sus conclusiones al Pleno.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00381/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00381/ITAIPEM/IP/RR/A/2010.**